

EXP. N° 041-2021-CETC-CR
REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA
Notificación N° 131 -EXP. N° 041-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 072-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 072-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 041-2021

POSTULANTE : REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA

FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO:

El documento de fecha 19 de enero de 2022, de un (01) folio, interpuesto por la postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos de: I. Formación Académica y II. Experiencia Profesional**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de enero de 2022, se ha recibido el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.

Que, el artículo único inciso f. del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el artículo 4º inciso b. apartado 1º del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular.

Que, el artículo 25º referente a la puntuación, prescribe en el inciso 25.1. apartado a., que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que, dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención, en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación

como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que, en función al inciso 25.3., los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en el presente Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración presentado con fecha 19 de enero de 2022, la postulante sostiene que: -----

1. En cuanto al aspecto I. Formación académica, ha obtenido como puntaje 18 teniendo en cuenta que, según el artículo 26 del Reglamento, en la Tabla de Evaluación Curricular (en el numeral 1.1) el puntaje correspondiente por Grado académico de Doctor en Derecho es 20 indicando que en la carpeta de inscripción se encuentra el título de Doctora en Derecho el que se titula Doctorado en Estado, persona y servicios en el ordenamiento europeo e internacional solicitando se reconsidere el puntaje dado por quienes otorgaron 18 por el puntaje 20.-----
2. En cuanto al aspecto II. Experiencia Profesional, sostiene que la Congresista Ruth Luque Ibarra calificó con 0 la experiencia profesional cuando, en la carpeta de inscripción, se ha demostrado que ha tenido y también tiene experiencia profesional en su desempeño como abogada colegiada desde 1995 solicitando que se reconsidere el puntaje otorgado. -----

Que, ante lo expuesto por la recurrente, este colegiado señala: -----

1. La petición y la apreciación de la reconsiderante, no se condice con lo normado en el artículo 26º inciso 26.1 del Reglamento del Concurso ya que, el título del aspecto I. Formación Académica y estudios tiene una puntuación máxima de 20, puntuación asignada a un Doctorado en DERECHO, mientras que la recurrente ha presentado y registrado en la SUNEDU conforme a la información oficial enviado por dicha institución a la Comisión Especial, el grado Doctorado en ESTADO, PERSONA Y SERVICIOS EN EL ORDENAMIENTO EUROPEO E INTERNACIONAL, sin haber acreditado que dicho Doctorado es el equivalente al de Doctorado EN DERECHO; y estando a que, en este aspecto, el Reglamento establece que los Congresistas deben ceñirse estrictamente a lo normado en el mismo (párrafo 25.3 art. 25), no existe documento ni criterio objetivo que demuestra las equivalencias entre el Doctorado en Derecho dispuesto en el Reglamento, y que ha presentado la recurrente; y actuando pro postulante, se otorga únicamente uno de los puntajes considerados en cada ítem, siendo este el de mayor puntuación, que en el presente caso es el de Magister en Derecho Constitucional al que le corresponde 18 puntos según Reglamento; motivo por el que no se debe modificar este aspecto, y aplicar el principio reformatio in peius, (principio de no reforma en perjuicio del recurrente). -----
2. La recurrente al momento de presentar su carpeta de postulante, adjuntó, a foja 21 ó 41 del escaneado, la Constancia de abogada hábil del Colegio de Abogados del Lima incorporado desde el 21 de diciembre de 1995; en consecuencia, la recurrente demostró de manera objetiva cumplir con los años de experiencia profesional en la abogacía por más de 25 años, por lo que de conformidad con la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento, a la recurrente le corresponde 20 puntos; en consecuencia, el puntaje asignado en el aspecto II. Experiencia Profesional” debe ser modificado, en cuanto a la calificación de la señora Congresista Ruth Luque Ibarra. -----



Que, en el análisis de la presente reconsideración ha de tenerse en cuenta, la prohibición de reforma en peor (reformatio in peius), que se constituye en el principio de no reforma en perjuicio del recurrente. -----

Que, la reconsideración interpuesta sobre los resultados de la evaluación curricular deviene en **fundado en parte**, en el extremo del aspecto II. Experiencia Profesional. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico de la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 1 sin respuesta por licencia**, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado con fecha del 19 de enero de 2022 por la postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR a la postulante **REVILLA IZQUIERDO, MILAGROS AURORA** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADÉMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	18	20	10
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	18	20	2
ELERA GARCÍA, WILMAR	20	20	10
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	20	20	8
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	18	20	8
LUQUE IBARRA, RUTH	18	20	14
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	20	20	10
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	18	20	12
WONG PUJADA, ENRIQUE	20	20	6
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	170	180	80
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	18.89	20	8.89

PUNTAJE FINAL	47.78
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:47:28-0500